



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLORIA REBECA QUINTERO LOPEZ
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Litis Consor.: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00374-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 608 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve GLORIA REBECA QUINTERO LOPEZ con cedula Nro. 51.635.039, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor OSCAR DARIO RIOS OSPINA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 115.384 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que con la contestación a la demanda allegue los siguientes documentos los cuales se encuentran en su poder, **“expediente administrativo completo de la demandante donde se evidencia historia laboral y todos los documentos inherentes al traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad”**. A PROTECCIÓN S.A. para que con la contestación a la demanda allegue los siguientes documentos los cuales se encuentran en su poder, **“expediente administrativo;**

formulario de afiliación; hoja de vida de los promotores que suscribieron la solicitud de vinculación; reporte de semanas válidas para prestaciones económicas; y proyecciones económicas realizadas”. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: CITAR conforme la petición de la parte demandante, a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga a través de apoderado judicial, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le entregará copia de la demanda.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 003 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

